Esquel, de noviembre de 2016.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación (fs. 971) intentado por los letrados de ambas partes Dres. I. M. y M. L., contra la providencia del 19 de mayo de 2016 (fs. 968), concedido a fs. 972; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----Corresponde a este Tribunal, como juez del recurso, efectuar en primer término el análisis de admisibilidad del recurso intentado a fin de decidir si fue bien o mal concedido.----------

----Puesto en tal tarea advertimos que los apelantes recurrieron la providencia del 19 de mayo de 2016 (fs. 968) el 30 de mayo de 2016 (fs.971).----------

-----En tanto el artículo 59 de la ley IV-1 prescribe que el recurso de apelación deberá interponerse dentro de los 2 (dos) días de la notificación.-------De modo que debió apelar en ese plazo y no lo hizo. En consecuencia debe declararse mal concedido.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1º) DECLARAR mal concedido el recurso de apelación por los argumentos expuestos.----------

-----2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-</u>